Medios de impugnación federales



Centro de Capacitación Judicial Electoral www.te.gob.mx www.te.gob.mx/ccje/ ccje@te.gob.mx



Principios constitucionales

• La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...

Artículo 39

• Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal...

Artículo 40

• La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas ...

Artículo 41



Democracia constitucional

Modelo alemán

- Sustancial no sólo procedimental, como forma de gobierno;
- División de poderes;
- Legislativo independiente a favor de la sociedad;
- Tribunales independientes y fuertes que garanticen los derechos fundamentales;
- Órganos autónomos;
- Igualdad de las personas.



Democracia constitucional en México





El sistema de control constitucional y legal en materia electoral











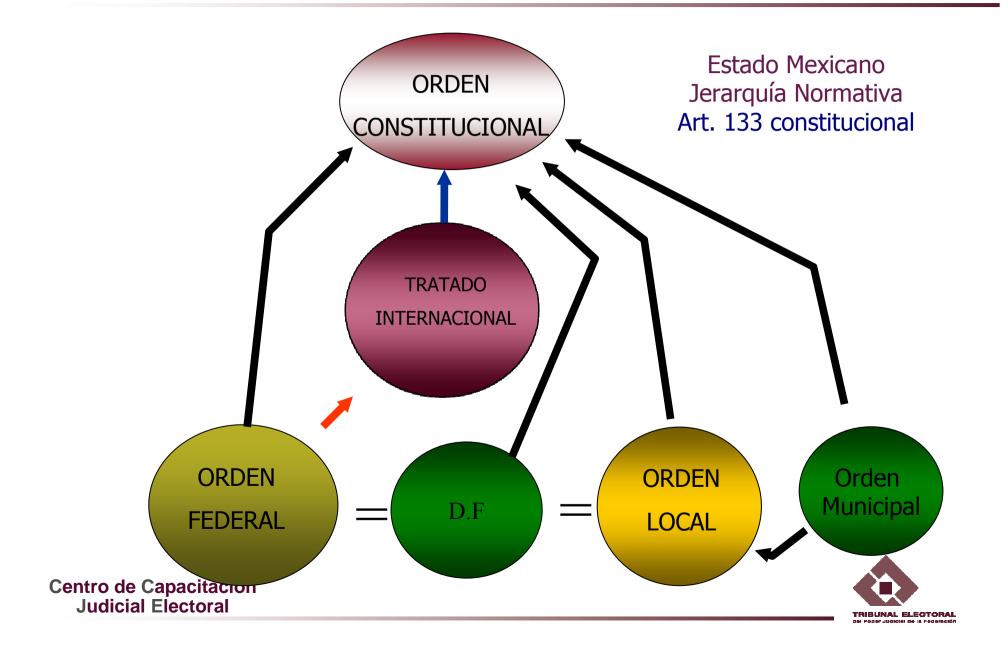




Se encuentra constituido por las acciones de inconstitucionalidad; (control constitucional abstracto, SCJN).

Y las vías procesales reguladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en aquéllas que constituyen la justicia electoral partidista; (control constitucional concreto TEPJF).





Estado Constitucional de Derecho (criterio formalista)

- Si el jurista concibe al derecho como un simple conjunto de normas provenientes del Estado, no podrá interpretar adecuadamente las transformaciones en el ámbito del multiculturalismo.
- Si el jurista concibe al derecho como un sistema cerrado y coherente entonces no podrá resolver las antinomias que se presenten.
- Si el operador jurídico considera que es su deber ajustarse a la ley, a pesar de los mandatos constitucionales entonces no podrá hacer evolucionar la interpretación funcional.



Estado Constitucional de Derecho (criterio garantista)

Paradigma constitucional.

Basado en principios, directrices y valores.

Modelo del juez acorde a ese paradigma.



Principios constitucionales

- Cumplen función de conducta.
- A partir de éstos se generan y establecen reglas.
- Incorporan valores que en el sistema jurídico se consideran como últimos.
- Sus límites son el respecto a otros principios del sistema jurídico.



Interpretación jurídica

- Proceso intelectual.
- Se descubre el verdadero significado y el sentido de la norma jurídica.
- En la cual **no hay un solo sentido**, sino donde existe polisemia, es decir muchos significados.
- Conforme a las circunstancias de hecho que se presenten en la práctica para su aplicación en un caso concreto.

Dehesa Dávila, Gerardo, Etimología jurídica, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2001. p. 108.



Argumentación

- Justificación de la decisión del Juez por medio de razones jurídicas
- Elección de la norma aplicable (ponderación de reglas y principios)
- Establecimiento del significado (caso concreto)
- Prueba de hechos
- Subsunción de los hechos a la norma
- Determinación de las consecuencias

Dworkin, Ronald, Los derechos en serio, Ed. Ariel 4ta reimpresión, 1999 p. 80.



La ponderación como procedimiento

- Es una forma o método de argumentar decisiones en Derecho, caracterizada por seguir un esquema que puede estructurarse en tres fases:
- Primero, se investigan e identifican los principios (valores, derechos, intereses, etc.) en conflicto;
- Segundo, se les atribuye el peso o importancia que les corresponda, conforme a las circunstancias del caso;
- Tercero, se decide sobre la prevalencia de uno de ellos sobre el otro (o los otros).



Función de la prueba

Verificar la certeza de las afirmaciones

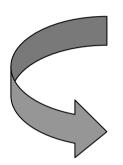
¿Qué se prueba?

- Enunciados lingüísticos expresiones lingüísticas
- Afirmaciones que versan sobre los hechos
- Hipótesis
- Hechos



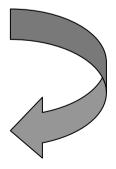
Fuentes y medios de prueba

"Fuentes de prueba"

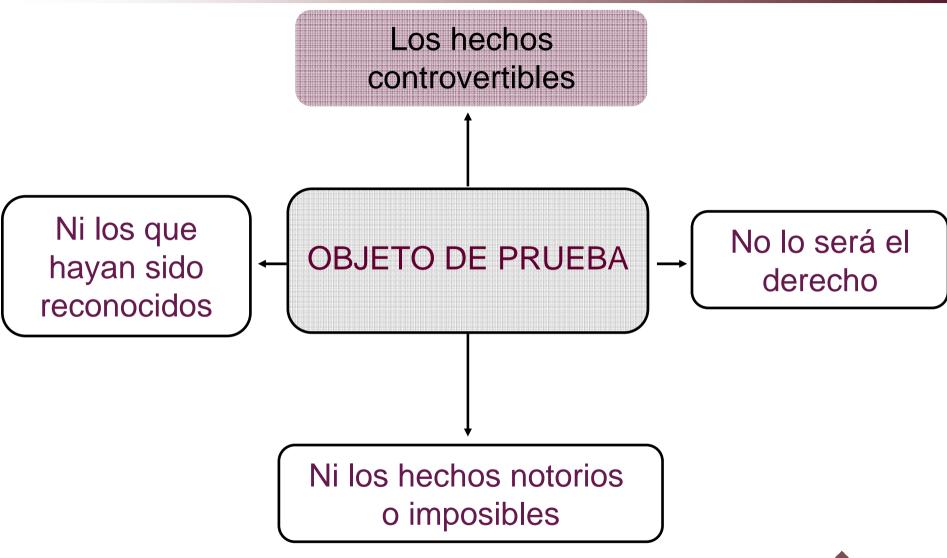


Son las personas o las cosas, cuya existencia es anterior al proceso e independiente de él, que tienen conocimiento o representan hechos que interesan a éste.

Es la actividad desplegada por el juez, las partes o terceros, desarrollada dentro del proceso, para incorporar fuentes de prueba. "Medios de prueba"









CARGA DE LA PRUEBA



El que afirma está obligado a probar.

También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho



Sistemas de valoración de pruebas

1. Legal o tasada

En ella el legislador establece el valor que se debe dar a cada uno de los medios de prueba practicados.

2. Libre

Faculta al juzgador para determinar en forma concreta la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados.

Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia

3. Mixto

Sistema en el que se combina la apreciación de las dos valoraciones anteriores.





Juicio de inconformidad



Definición y alcance



Introducción

Recurso de queja

TRICOEL (1987)

Recurso de inconformidad

TRIFE (1990)

Juicio de inconformidad

TEPJF (1996)

Reforma electoral

TEPJF (2007-2008)



Concepto y finalidad

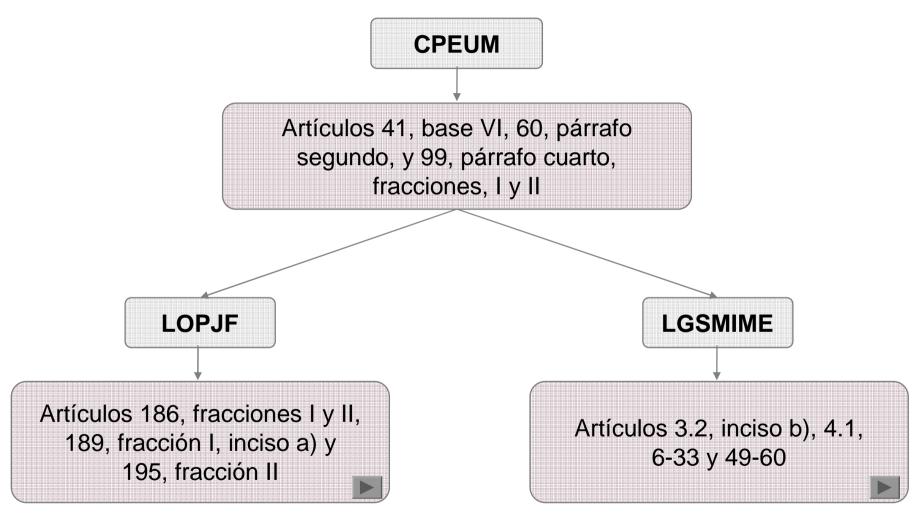
JIN

Es un medio de impugnación electoral, a través del cual los partidos políticos y en algunos casos los candidatos, se encuentran en condición de controvertir los resultados de las elecciones federales por error aritmético, nulidad de casillas o de elección, así como cuestiones de inelegibilidad de candidatos.

Su finalidad consiste en garantizar la constitucionalidad y legalidad de los resultados de las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados.



Marco constitucional y legal





Marco legal

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186

El **TEPJF** es competente para:

Fracción I.— Resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores

Fracción II.— Resolver en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 189



La Sala Superior del TEPJF tendrá competencia para:

Fracción I, inciso a).- Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 195



Cada una de las Salas Regionales tendrá competencia para:

Fracción II.- Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa





Marco legal

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 3

Párrafo 2. El sistema de medios de impugnación se Integra por:

- a) ...
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración

Artículo 4

Párrafo 1.

Corresponde a los órganos del IFE conocer y resolver el recurso de revisión y al TEPJF los demás medios de impugnación

Artículo 6

Párrafo 1.

Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación

Artículos:

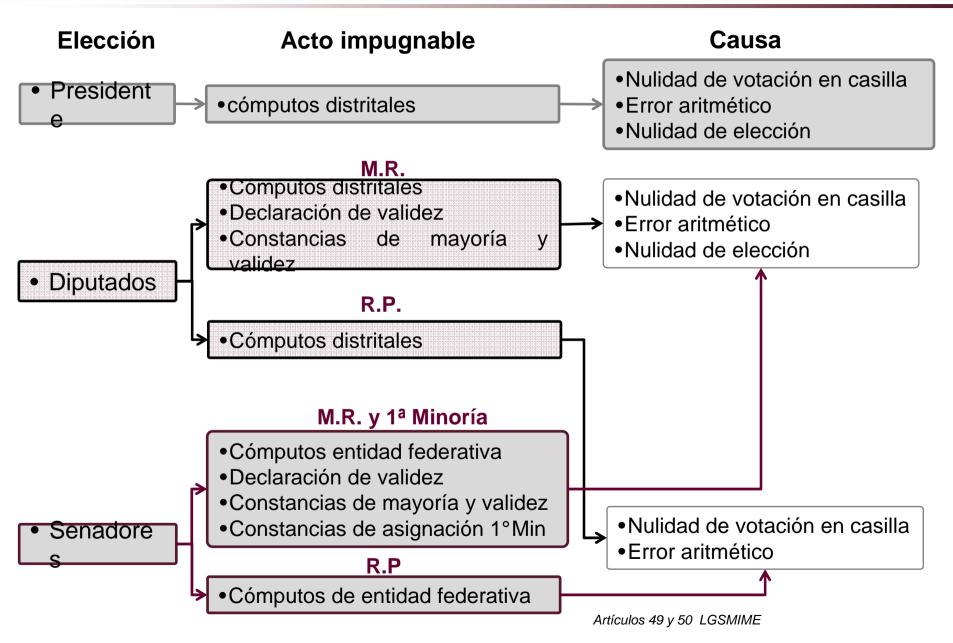
- 49. Procedencia
- 50. Actos impugnables
- 51. Escrito de Protesta
- **52.** Requisitos especiales de la demanda
- 53. Competencia
- **54.** Legitimación y personería
- **55.** Plazos y términos
- 56. Sentencias
- **57.** Sección de ejecución
- **58.** Plazo para resolver
- **59.** Definitividad y preclusión
- **60.** Notificación de sentencias



Reglas y criterios especiales



Procedencia



Diapositiva 26

Aquí modifiqué un poco trabajo, reduciendo un poco los espacios entre cada rectangulo de información para darle un poco de uniformidad con las demás láminas...

victor.garcia, 22/02/2010

Actos impugnables

Oportunidad para el análisis e impugnación de la elegibilidad de candidatos



Puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral y, el segundo, cuando se califica la elección



Jurisprudencia J 11/97

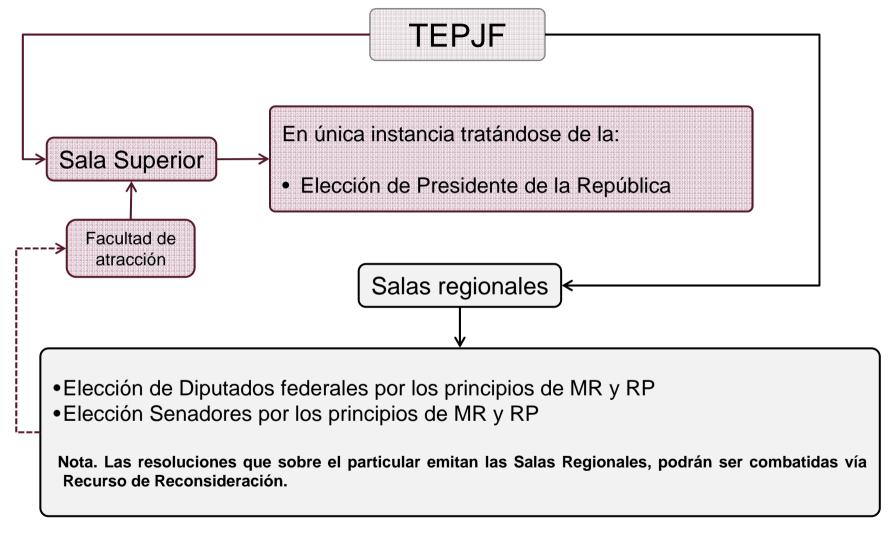
Sin embargo, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas

Jurisprudencia S3ELJ 07/2004



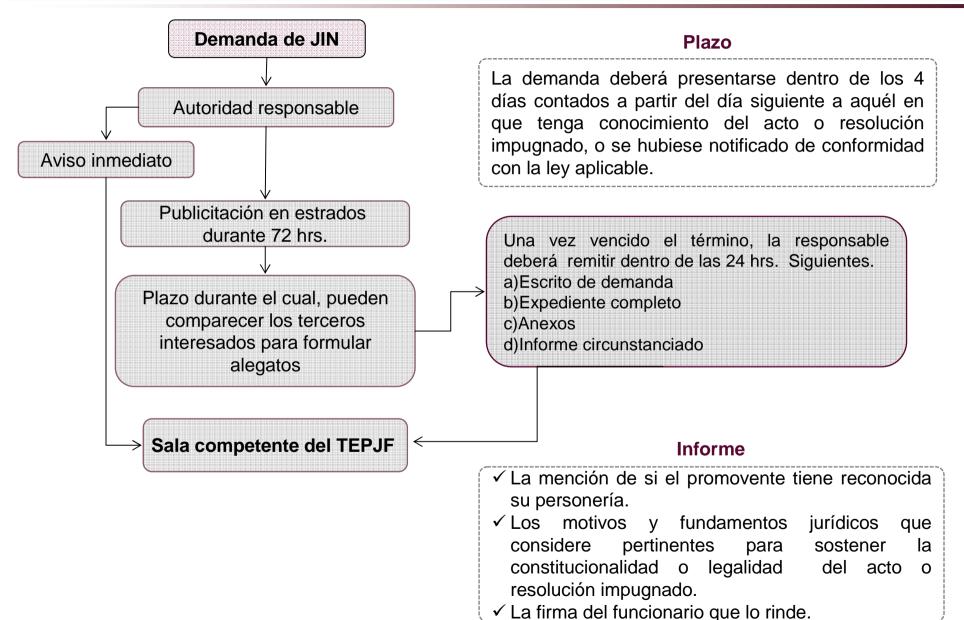


Competencia

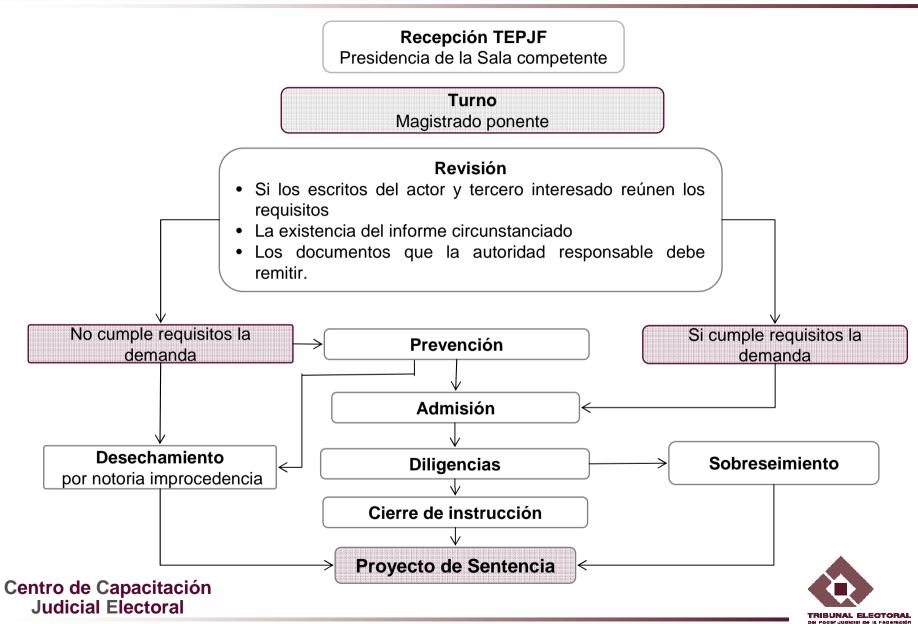




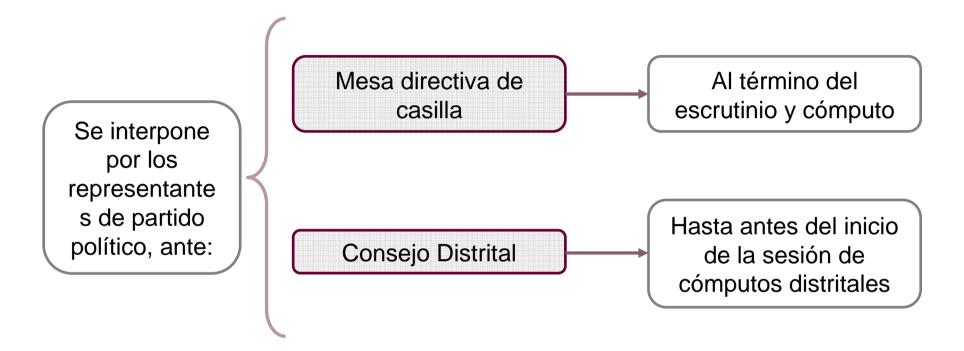
Trámite



Sustanciación



Escrito de protesta



No es requisito de procedibilidad

Es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral



Escrito de protesta

Requisitos

- La identificación del partido político que lo presenta
- La mesa directiva de casilla ante la que se presenta
- La elección que se protesta
- La causa por la que se presenta la protesta
- Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los dos puntos anteriores
- El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta

De la presentación del escrito de protesta deberán **acusar recibo** los funcionarios de casilla o del Consejo Distrital ante el que se presenten



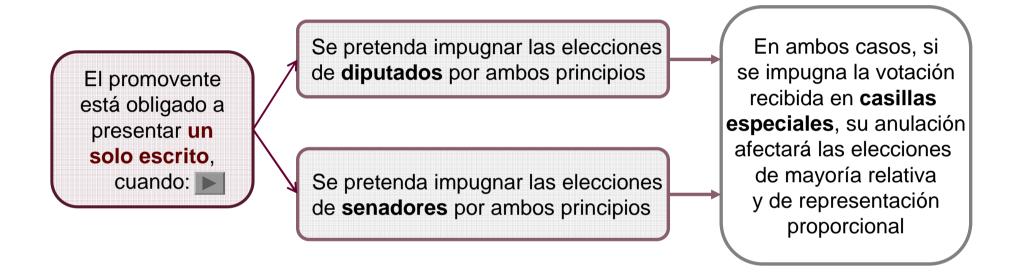


Requisitos especiales de la demanda

- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas
- La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna
- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas (excepción tesis S3EL 033/2004)
- El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa
- La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones



Requisitos especiales de la demanda



Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente de los EUM, el juicio debe presentarse ante el Consejo General del IFE, acompañado de las pruebas correspondientes

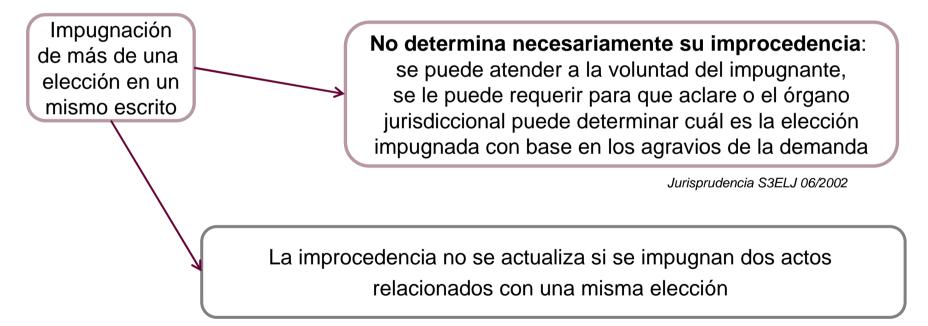
Artículo 52 LGSMIME



Requisitos especiales de la demanda

El escrito de demanda será improcedente cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección (salvo cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados o senadores por ambos principios)

Artículo 10.1 inciso e) LGSMIME



Tesis S3EL 82/2002





Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

Procede cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

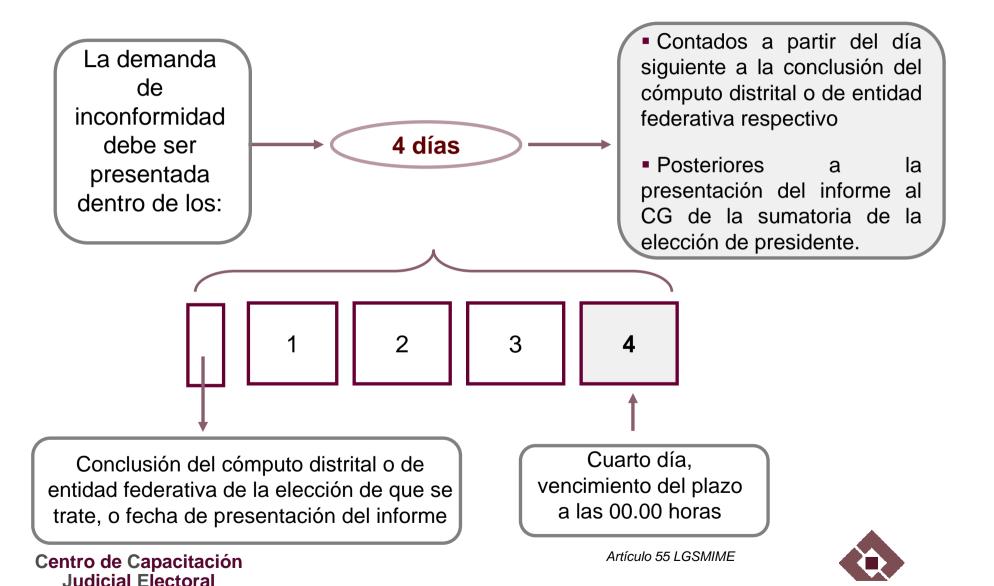
Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiera realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Artículo 21 Bis LGSMIME



Cómputo de los plazos



Cómputo de los plazos

El plazo para impugnar se cuenta:

A partir de que concluye la práctica del cómputo distrital de la elección que se reclame

NO

a partir de la conclusión de la sesión del cómputo distrital en su conjunto

Jurisprudencia 33/2009









La ley los faculta para actuar como actores o promoventes del juicio



Por conducto del representante del partido político registrado ante la autoridad señalada como responsable

Candidato s



Por excepción serán promoventes: cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral decida no otorgar la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría



Los candidatos además, podrán actuar como **coadyuvantes** del partido político que los registró



En este caso no podrán ampliar ni modificar la controversia planteada

Será **tercero interesado**: el partido político, coalición o candidato con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor

Artículos 12 y 54 LGSMIME





Cuando se impugne la elección de Presidente de los EUM



Por nulidad de toda la elección



El respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del IFE

Artículo 54.2 LGSMIME





Interés jurídico para impugnar

Lo tiene también el partido político al que **le favoreció** la votación recibida, pues además de tener un interés en el desarrollo del proceso electoral, también lo tienen respecto de que cada una de las determinaciones y resultados se encuentren apegados al principio de legalidad

Tesis S3EL 029/99

Cualquiera de los partidos políticos contendientes en la elección, cuenta con interés jurídico para impugnar el error en el escrutinio y cómputo de los votos

Tesis S3EL 029/97

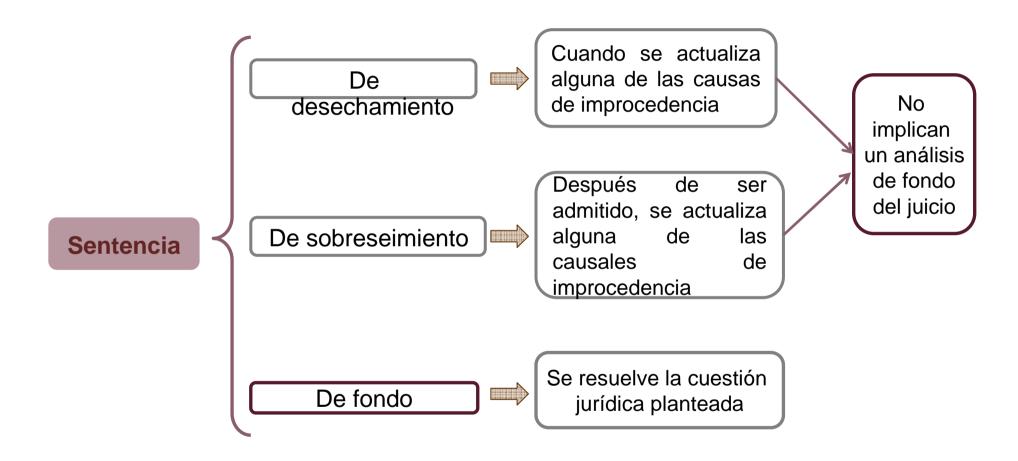








Sentencia





Sección de ejecución

Las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución, al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección

En un mismo distrito electoral

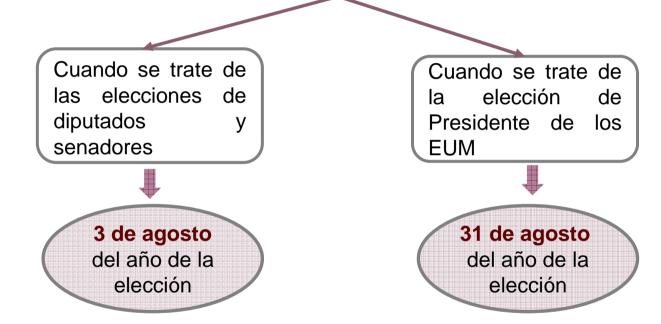
En una entidad federativa

Cuando por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputado, senador o Presidente, la Sala competente del TEPJF resolverá lo conducente, (aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente)



Fecha límite para resolver

Los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos:



Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad que no sean impugnadas en tiempo y forma serán **definitivas e inatacables**

Artículos 58 y 59 LGSMIME



Notificación de las sentencias

Al partido político o candidato promovente, y a los terceros interesados

Personalmente si señaló domicilio en la ciudad sede de la Sala Regional que resuelve o, por estrados, en cualquier otro caso

A mas tardar dentro de las

Al Consejo General del IFE Por oficio, acompañando copia certificada de la sentencia

48 horas siguientes

a aquella en que se dicte la sentencia

En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara del Congreso de la Unión, que corresponda

Por oficio acompañado de copia certificada de la sentencia

Centro de Capacitación Judicial Electoral Artículo 60 Lgsmime

TRIBUNAL ELECTORA

DE PORMA JURISTI DE LE PORMA

TRIBUNAL ELECTORA

DE PORMA JURISTI DE LE PORMA

TRIBUNAL ELECTORA

DE PORMA JURISTI DE LE PORMA

DE PORMA DE LE PORMA

DE PORMA DE LE PORMA DE LE PORMA

DE PORMA DE LE PORMA DE LE PORMA

DE PORMA DE LE PORMA DE LE PORMA DE LE PORMA DE LE PORMA

DE PORMA DE LE PORMA DE

Recurso de Reconsideración



Definición y alcance



Introducción

Recurso de Reconsideración

Surge a partir de la reforma constitucional de fecha 2 de septiembre de 1993 (Decreto publicado en el DOF el día 3 del mismo mes y año)

En el decreto se crea la Sala de Segunda Instancia del entonces Tribunal Federal Electoral con competencia para conocer y resolver sobre los recursos de reconsideración interpuestos en contra de resoluciones de:



del propio TFE emitidas en los recursos de inconformidad



Centro de Capacitación Judicial Electoral

Concepto y finalidad

Concepto



Medio de impugnación establecido por regla en favor de los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos, para controvertir las sentencias dictadas por las Salas Regionales, así como la asignación de diputados y senadores realizada por el Consejo General del IFE, en las hipótesis previstas en la ley

Finalidad

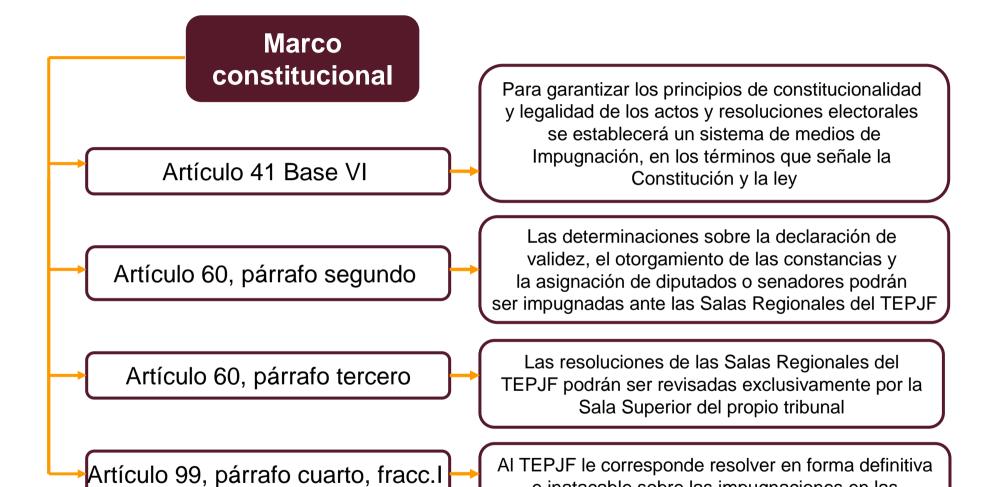


Garantizar la
constitucionalidad y
legalidad de las
sentencias de las
Salas Regionales y las
resoluciones del Consejo
General del IFE
susceptibles de ser
impugnadas mediante el
recurso de
reconsideración



Marco constitucional y legal

e inatacable sobre las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores



Centro de Capacitación Judicial Electoral



Marco constitucional y legal (continuación)

Marco legal

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

- Artículo 186, fracción I
- Artículo 186, fracción III incisos a) y b)
- Artículo 186, fracción V
- Artículo 189, fracción I inciso b)
- Artículo 3, párrafo 2, inciso b)
- Artículo 4 párrafo 1
- Artículo 6
- Libro Primero, Título **Segundo y Libro** Segundo, Título Quinto

Centro de Capacitación **Judicial Electoral**

Marco Constitucional y legal (anexo)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

El **TEPJF** es competente para:

Fracción I.— Resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores

Fracción III, inciso a).Resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por actos y resoluciones de la autoridad electoral federal

Fracción III, inciso b).— Resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas **Fracción V** — Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia

Artículo 186

Artículo 189

La Sala Superior del TEPJF tendrá competencia para:

Fracción I, inciso b).- Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 constitucional





Marco Constitucional y legal (anexo)

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 3

Párrafo 2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) ..
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración

Artículo 4

Párrafo 1.

Corresponde a los órganos del IFE conocer y resolver el recurso de revisión y al TEPJF los demás medios de impugnación

Artículo 6

Las disposiciones
del presente Título
rigen para el
trámite,
sustanciación y
resolución
de todos los medios
de impugnación

Libro Primero, Título Segundo y Libro Segundo, Título Quinto

Capítulo I Procedencia
Capítulo II Presupuestos
Capítulo III Requisitos
Capítulo IV Competencia
Capítulo V Legitimación y
personería
Capítulo VI Plazos y
Términos
Capítulo VII Trámite

Capítulo VIII Sentencias Capítulo IX Notificaciones

TRIBUNAL ELECTORAL

Reglas y criterios especiales



Procedencia

El recurso de reconsideración procede en contra de:

Las sentencias **de fondo** dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad que se hubieran promovido para impugnar los resultados de las elecciones de diputados federales y senadores

Las asignaciones por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del IFE respecto de dichas elecciones

Las sentencias en las que las Salas Regionales hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución, en los demás medios de impugnación de su competencia



Procedencia (continuación)

Agotamiento de instancias previas

El recurso de reconsideración sólo será procedente cuando el recurrente haya agotado las instancias previas de impugnación establecidas por la LGSMIME



Procedencia (continuación)

Medio de impugnación extraordinario y de estricto derecho



Extraordinario porque sólo procede contra las sentencias y resoluciones señaladas en las hipótesis expresas reguladas por la LGSMIME



De estricto derecho porque no procede la suplencia de la deficiencia u omisiones en los agravios

Artículo 23.2 Lgsmime



Procedencia (continuación)

Presupuestos:

Que la sentencia de la Sala Regional del TEPJF

- a
- Haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad, que hubieran sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiera podido modificar el resultado de la elección
- Haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó
- Haya anulado indebidamente una elección
- Haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la CPEUM

Que el Consejo
General
del IFE haya
asignado
indebidamente
diputados o
senadores por
el principio de
RP

- Por existir error aritmético en los cómputos realizados por el propio Consejo General del IFE
- Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubieran dictado las Salas del TEPJF
- Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la CPEUM y en el COFIPE

Centro de Capacitación Judicial Electoral





La desaplicación realizada por las Salas Regionales puede ser implícita o explícita

No aplicación de una ley electoral por considerarla inconstitucional

Desaplicación de una "ley electoral"

- Implícita.- Se da sin lugar a dudas, precisando el precepto cuyos efectos no se observarán en el caso particular y delimitando de manera clara los alcances de la citada desaplicación
- Explícita.- Sin establecer que se desaplica un precepto, en los hechos, como consecuencia directa de las consideraciones que sustentan la decisión, se deja de observar el mismo, lo que conduce a que materialmente se le sustraiga del orden jurídico vigente

Por "ley electoral" debe entenderse cualquier disposición que guarde relación con la materia en forma directa e indirecta. Por ejemplo: una Ley Orgánica Municipal.

Centro de Capacitación Judicial Electoral





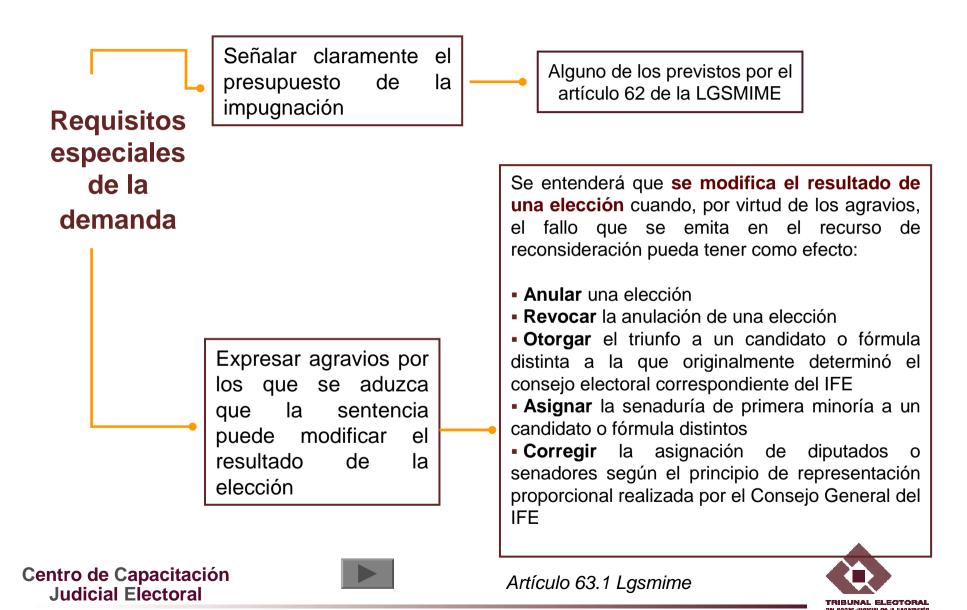
Competencia

✓ La Sala Superior del TEPJF es el único órgano jurisdiccional competente para resolver los recursos de reconsideración





Requisitos especiales de la demanda



Requisitos especiales de la demanda (continuación)

Ofrecimiento extraordinario de pruebas

En el recurso de reconsideración **NO** se pueden ofrecer o aportar pruebas

Salvo en los casos extraordinarios de **pruebas supervenientes**, cuando éstas sean determinantes para acreditar alguno de los presupuestos previstos por el artículo 62 de la LGSMIME

Artículo 63.2 Lgsmime



Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

Procede cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 295.2 del COFIPE

Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos

No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiera realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva

Artículo 21 Bis Lgsmime

Cuando la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo es planteada en el juicio de inconformidad, pero no es atendida por la Sala Regional respectiva, procede realizarlo en reconsideración, previo al análisis de fondo del recurso

TRIBUNAL ELECTORAL
DE POSP'JURICISI DE LA FEDERICIÓN

Plazos y términos

La demanda de recurso de reconsideración debe interponerse:

Contra sentencias de las Salas Regionales Contra la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional

3 días

48 horas

Contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la sentencia impugnada

Contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del IFE haya realizado las asignaciones de referencia

Centro de Capacitación Judicial Electoral Artículo 66 Lgsmime



Partidos
Políticos
Por conducto de:

El representante que interpuso el juicio de inconformidad

El representante que compareció como tercero interesado en el juicio de inconformidad

Sus representantes ante los Consejos Locales del IFE que correspondan a la sede de la Sala Regional

Sus representantes ante el Consejo General del IFE para impugnar la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional

Candidatos

Únicamente
para
impugnar una
sentencia de
Sala Regional
que:

Haya confirmado la inelegibilidad decretada por el órgano competente del IFE

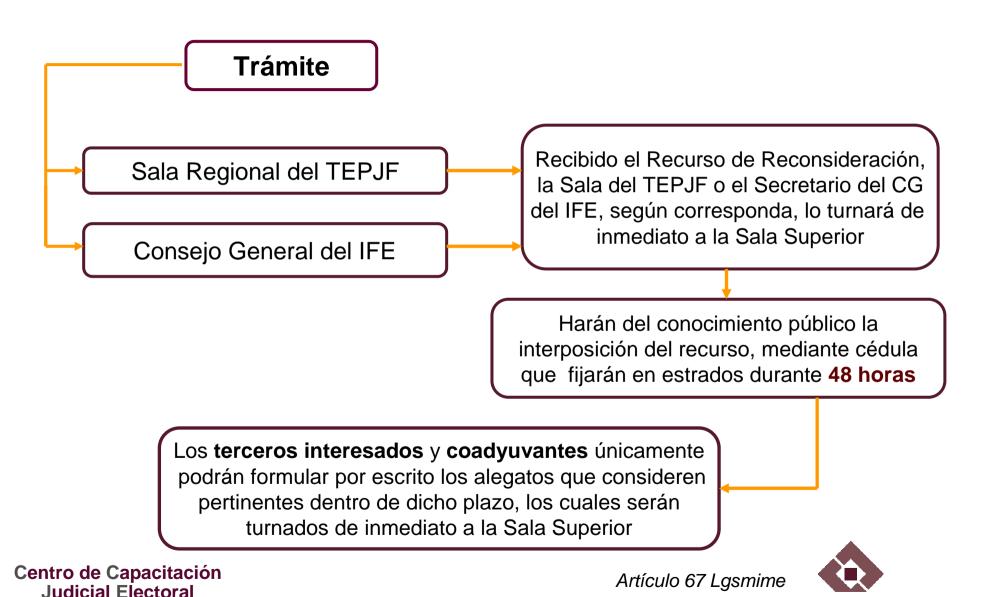
Haya revocado la determinación del órgano competente del IFE por la que se declaró que cumplía con los requisitos de elegibilidad

En los demás casos, **los candidatos** sólo podrán intervenir como coadyuvantes, exclusivamente para formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes

Centro de Capacitación Judicial Electoral



Trámite y sustanciación



Trámite y sustanciación (continuación)

Sustanciación

Recibido el recurso por la Sala Superior del TEPJF Es turnado al magistrado electoral que corresponda, quien deberá revisar si:

- Se acreditan los presupuestos
- Se cumplió con los requisitos de procedibilidad
- Si los agravios pueden traer como consecuencia que se modifique el resultado de la elección respectiva

No reúne algún requisito:

Se desecha de plano

Reúne todos los requisitos:

- Se dicta auto de admisión.
- Se declara cerrada la instrucción
- Se ponen los autos en estado de resolución
- Se formula el proyecto de sentencia

Centro de Capacitación **Judicial Electoral**



Sentencia, efectos y notificaciones

Las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF al resolver los recursos de reconsideración: Adquieren la
naturaleza
y autoridad de cosa
juzgada por disposición
expresa del legislador,
toda vez que se
encuentra previsto en
la ley, en forma textual,
que son definitivas e
inatacables

En su contra no procede medio de impugnación alguno y, por tanto, no pueden ser objeto de modificación o revocación



Sentencia, efectos y notificaciones (continuación)

Plazos para dictar sentencia: Cuando el recurso verse sobre cómputos distritales de elección de diputados y de entidad federativa de senadores

A más tardar el 19 de agosto del año de la elección

Los demás recursos

A más tardar 3 días previos a la instalación de las Cámaras del Congreso de la Unión



Sentencia, efectos y notificaciones (continuación)

Efectos de las sentencias

Confirmar el acto o sentencia impugnado

Modificar o revocar la sentencia impugnada cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el artículo 62 párrafo 1 inciso a) de la LGSMIME Modificar la
asignación de
diputados o
senadores por el
principio de RP
cuando se actualice
alguno de los
presupuestos
previstos en el
artículo 62 párrafo 1
inciso b) de la
LGSMIME

Centro de Capacitación Judicial Electoral Artículo 69.2 Lgsmime



Sentencia, efectos y notificaciones (continuación)

Personalmente al partido político o al candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los **2 días** siguientes al en que se dictó la sentencia (por excepción en estrados)

Las sentencias recaídas a los recursos de reconsideración deberán ser notificadas:



Al Consejo General del IFE por oficio, a más tardar al día siguiente al en que se haya dictado la sentencia

A la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio, a más tardar al día siguiente al en que se dictó la sentencia, anexando copia certificada de dicho fallo



©Derechos Reservados, 2009 a favor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

AUTOR, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Recurso de Reconsideración, Material Didáctico Centro de Capacitación Judicial Electoral, octubre de 2009, número y/o denominación de lámina.

www.te.gob.mx ccje@te.go.mx



La Sala Superior ha admitido la procedencia del recurso en contra de **resoluciones interlocutorias**, argumentando que, de manera excepcional, también procede tratándose de determinaciones de índole intraprocesal cuando éstas afectan a las partes en grado predominante o superior (SUP-REC-24/2009)

Sentencia de fondo

Cuando en el fallo impugnado exista un sobreseimiento parcial, conjuntamente con un pronunciamiento de mérito, es suficiente para considerar la existencia de una sentencia de fondo (Jurisprudencia S3ELJ 22/2001)



El hecho de que una resolución de desechamiento contenga razonamientos a mayor abundamiento, no la convierte en una sentencia de fondo (Tesis S3EL 135/2001)





El recurso de reconsideración es improcedente:

Contra las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad promovidos contra los **cómputos de entidad federativa**, realizados por los Consejos Locales del IFE, respecto a la elección de senadores por el principio de representación proporcional

Jurisprudencia S3ELJ 19/2000

Es procedente:

Para impugnar la **inelegibilidad** de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional

Tesis S3EL 015/2000





El presupuesto
"Haya otorgado
indebidamente
la constancia
de mayoría y
validez o
asignado la
primera minoría
a una fórmula
de candidatos
distinta a la que
originalmente
se le otorgó o
asignó" se
actualiza:

- Cuando un partido político promueve juicio de inconformidad, con la pretensión de que se revoque la constancia de mayoría y validez o la asignación de la primera minoría a un candidato o a una fórmula de candidatos determinada, para que se le conceda a otro candidato o fórmula; en la sentencia de inconformidad se acoge dicha pretensión, y otro partido político, interpone el recurso de reconsideración
- Cuando se dé la misma situación del punto anterior, pero que la Sala Regional dicte sentencia desestimatoria, y el promovente de la inconformidad interponga el recurso de reconsideración, para insistir en su pretensión
- Que se promueva juicio de inconformidad con la pretensión de que se revoque la constancia de mayoría y validez otorgada a un candidato individualmente, invocando como causa *petendi*, por ejemplo, la inelegibilidad del ciudadano beneficiado con ella, o el error del consejo al haberle expedido a persona distinta al triunfador, a un candidato suplente como propietario, a un propietario como suplente, etc.; se acoja la pretensión, y otro partido recurra con la pretensión de que se confirme la constancia originalmente otorgada
- Que en el mismo supuesto del punto anterior, sea absolutorio el fallo, y el actor de la inconformidad haga valer la reconsideración para insistir en su pretensión





El partido político o coalición vencedor en una elección

Puede interponer el recurso de reconsideración cuando alguno de los otros contendientes también interpone el recurso, y existe la posibilidad de que consiga anular la elección o que cambie la fórmula ganadora.

Se trata de reconsideraciones conexas y deben resolverse de manera acumulada

Jurisprudencia J.5/97

El partido político o coalición terceros interesados

Pueden interponer el recurso cuando con sus agravios crean la expectativa de modificar el resultado de la elección

Tesis S3EL 018/97





Requisitos especiales de la demanda (anexo)

Agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de <u>la</u> elección

El requisito de procedencia es de carácter formal y no de fondo

Debe entenderse en un sentido formal, relativo a la procedencia del propio recurso y no conforme al hecho de que se justifiquen realmente los supuestos, porque ello supone entrar al fondo de las cuestiones planteadas, lo que debe hacerse en la sentencia que se emita en el medio de impugnación y no al estudiar su procedencia



Para que proceda el recurso basta con que en la demanda se mencione que en la resolución impugnada se cometió cualquiera de las transgresiones y que se viertan agravios en los que se cuestionen tales circunstancias





Requisitos especiales de la demanda (anexo)



Los agravios en reconsideración son inoperantes si se reproducen los hechos valer en el juicio de inconformidad

La finalidad del recurso es analizar la constitucionalidad y la legalidad de las resoluciones de fondo emitidas en el recurso de inconformidad, y el medio técnico adecuado para ese objetivo radica en la exposición de argumentos enderezados a demostrar ante la Sala Superior que la resolución de alguna de las Salas Regionales incurrió en infracciones por sus actitudes y omisiones, en la apreciación de los hechos y de las pruebas, o en la aplicación del derecho, lo cual no se satisface con una mera reiteración de lo manifestado como agravios en el juicio de inconformidad

Tesis S3EL 026/97



